



Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, se admitió la demanda de **Nulidad simple** instaurada por el señor **Jorge Andrés Marulanda García**, quien ha solicitado se declare la nulidad parcial cuantitativa en contra de las palabras “*Urbanización y/o parcelación*” contenida en los artículos 185, 186, 188-inciso segundo; de las palabras “y el estrato socioeconómico del predio en los cuales el licenciamiento sea de clase de urbanización, subdivisión o parcelación” contenida en el primer inciso del artículo 189; del segundo inciso del artículo 189; del párrafo 2, 3, 4 y 5 del artículo 190; y de la palabra “y/u otra actuación” contenidas en el primer inciso del artículo 195 del Acuerdo 026 del 27 diciembre del 2021, por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio del Santa Rosa de Cabal. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2023-00231-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: (“...”)

- 1. Admitir la demanda de la referencia.*
- 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría General, procédase a notificar personalmente este auto al municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de su alcalde o quien se encuentre delegado para atender el acto de notificación. (artículo 162 numeral 8 Cpac, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).*
- 4. Disponer la notificación personal del presente proveído al Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del Cpac, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*

5. Remitir copia de la demanda y del auto admisorio a la entidad demandada, así como al Agente del Ministerio Público. Los anexos de la demanda para surtir el traslado serán enviados de forma simultánea por idéntico medio digital por la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 199 del Cpaca, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. Córrese traslado de la demanda al representante legal de la entidad demandada, así como al Agente del Ministerio Público y los demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. Indicar a las partes, que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que alleguen al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Cpaca modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, deberán remitirlos a los canales digitales reportados por la contraparte y por el Ministerio Público. Igualmente, se les requiere para que de forma inmediata actualicen –de ser el caso-, su correo electrónico el cual debe ser igual a aquel que reposa en el Registro Nacional de Abogados, sin que pierdan validez aquellas comunicaciones hechas al correo proporcionado con la demanda.

8. De conformidad con el parágrafo 1o del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad accionada dentro del término para dar respuesta a la demanda deberá allegar todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del acto administrativo demandado.

9. Por Secretaría General, cúmplase con la publicación donde se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 171 del Cpaca.

Notifíquese y cúmplase. LEONARDO RODRIGUEZ ARANGO Magistrado.

Pereira, 01 de marzo de 2024.

CON FIRMA ELECTRÓNICA
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Firmado Por:

Martha Lucia Marin Quiceno

Secretario

Secretaría 001 General

Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac980eec8e5265fc2c739c59958ee0366cab198eb2926d0ca76d7e099c5942**

Documento generado en 01/03/2024 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>